

SE SUSCRIBE.

En Soria.—En la IMPRENTA PROVINCIAL, casa-palacio de la Diputacion. Fuera de la capital.—En las Administraciones y Estafetas de Correos. La correspondencia oficial se dirigirá al Sr. Gobernador civil de la provincia. La correspondencia particular, al Regente de la IMPRENTA PROVINCIAL.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with subscription rates: En Soria (Tres meses: 4, Seis: 7, Un año: 12.50), Fuera de la capital (Tres meses: 4, Seis: 8, Un año: 15).

El pago de las suscripciones y de los anuncios particulares es adelantado, y las reclamaciones de Boletines se harán dentro de los ocho dias siguientes al en que deban recibirse.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

SECCION PRIMERA.

(Gaceta del dia 11 de Noviembre de 1874.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

EXPOSICION.

Sr. PRESIDENTE: La institucion notarial, cuya reorganizacion se debe a la ley de 28 de Mayo de 1862, no obstante los buenos resultados producidos por la notable y vigorosa reforma emprendida, merced a la citada ley y al reglamento dictado para su ejecucion, necesita aun el concurso de nuevas disposiciones que contribuyan a realizar el iniciado enaltecimiento moral y legal del Notariado.

El Ministro que suscribe, atento a la importancia de la expresada institucion, de tanta influencia en el orden social y en el especial de la legislacion civil, y con el proposito de establecer todas aquellas medidas que directa e inmediatamente contribuyan al feliz termino de la reforma emprendido con general acierto en 1862, cree llegada la hora de dar caracter preceptivo y forma legal a un conjunto de reglas que sinteticen cuanto la ciencia aconseja como lo más perfecto y más completo en el ramo de la fe pública, asentándolas sobre las bases cardinales de la repetida ley de 28 de Mayo de 1862, ya que esta medida legislativa es el obligado punto de partida de la actual constitucion del Notariado.

Sin leyes especiales que le rigieran, flotando a merced de prácticas rutinarias y de disposiciones casuísticas; confundida la ciencia con el arte notarial, sin otras fórmulas ni más procedimientos que un perjudicial empirismo; mezcladas las funciones de los fedatarios, en lo judicial y extrajudicial, sin carácter propio ni siquiera definido de las mismas funciones, sin garantías para el ejercicio de un ministerio tan delicado, falto de un sistema artístico en la protocolizacion, así se encontraba el Notariado español cuando la referida reforma de 1862 estableció una organizacion propiamente científica y profesional, utilísima y que acusaba un señalado progreso en la legislacion y notorios beneficios en el terreno de la práctica. La multitud de disposiciones adoptadas desde entonces hasta el dia han conspirado al mismo fin, y se ha conseguido un movimiento incesante

de perfeccion en el camino de aquella reforma mediante la demarcacion de 1866, la reincorporacion a la Nacion de los antiguos oficios de la fe pública enajenados de la Corona, la organizacion de los Archivos de protocolos, la promulgacion de la ley de Aranceles, el sistema de oposicion para el ingreso en la carrera, y cien otras disposiciones cuyo conjunto armónico constituye un estimable Código de la legislacion notarial.

Pero aquella demarcacion, aprobada por decreto de 28 de Diciembre de 1866, fué como el primer ensayo de semejante sistema, y por tanto no podia tener el carácter de definitiva. Ocho años próximamente han trascurrido, durante los cuales se viene recogiendo con gran prevision y acierto cuantos resultados ha ofrecido la práctica. Así ha podido formularse un proyecto de reforma de la citada demarcacion, y conseguirse que esta sea más acomodada a las exigencias de la pública contratacion, a las aspiraciones de los pueblos en donde debe establecerse la residencia notarial, y hasta al interés particular de los Notarios. El Ministro que suscribe, comprendiendo cuanta importancia ofrece una buena circunscripcion, despues de vencer la multitud de dificultades que presenta una tarea tan delicada como compleja, no vacila en establecer la nueva, porque abriga la confianza de que responderá a los fines a que se dirige, toda vez que han precedido a su confeccion con la imparcialidad más estricta las luminosas observaciones y datos estimables presentados por la Direccion general de los Registros y del Notariado, y los informes de las Juntas directivas de los Colegios notariales, de las Diputaciones provinciales, de las Salas de gobierno de las Audiencias y del Consejo de Estado. Reunidas tan ilustradas opiniones y con su activo concurso ha podido llegarse al apetecido fin en términos de justicia y conciliando las aspiraciones colectivas y los intereses locales.

No sería empero completa la reforma si se limitaba a la demarcacion notarial. Reconocida la necesidad de modificar el reglamento de 30 de Diciembre de 1862, dictado para la ejecucion de la ley orgánica del Notariado, se formuló un ante-proyecto de nuevo reglamento, sobre el cual se oyó al Consejo de Estado en pleno; y es de creer que se hubiera publicado a no haber sobrevenido acontecimientos extraordinarios que, cam-

biando profundamente nuestro régimen social, dieron origen a sucesos que alejaron la ocasion de dar vida real a un proyecto tan ajeno a los intereses de la política; y como por otra parte el Gobierno de 1873 consignó en un documento oficial el propósito de llevar a las Cortes Constituyentes un proyecto de ley sobre reorganizacion de la fe pública, limitándose en su virtud a aprobar por decreto de 17 de Abril del propio año algunas de las reglas contenidas en el proyecto, nada es más conveniente, nada más útil y práctico que acometer hoy de lleno la reforma y terminar la obra comenzada.

Despues de un profundo estudio de los trabajos al efecto preparados, sin prescindir de lo que sobre ellos informó el Consejo de Estado, ni del examen y comprobacion detenida de todos los antecedentes, se ha formulado el adjunto proyecto de reglamento, que se encamina, más que a la ejecucion de la ley de 28 de Mayo de 1862, cuyos preceptos no es oportuno explicar despues de 15 años, a completar la organizacion y régimen del Notariado, dando vigor a la multitud de reglas establecidas como consecuencia de la aplicacion de la misma ley. No parece necesario presentar aquí como exposicion de motivos los que prestan su apoyo al articulado del proyecto de nuevo reglamento. Seria un trabajo largo y enojoso; del cual puede prescindirse consignando que las bases de la ley no se alteran ni en su esencia ni en su desenvolvimiento. El sistema de la ley se mantiene inalterable: si bien se modifican ciertos procedimientos puramente formalistas, se simplifican varias fórmulas sobre la protocolizacion, se regularizan las obligaciones y facultades de los fedatarios; y ya que el Notario tiene disgregadas sus funciones de la fe judicial, se le señala su propia jurisdiccion dentro de la esencia de sus especiales funciones y de una organizacion más artística que la establecida. Por último, el nuevo reglamento no anula todas las disposiciones del antiguo, antes bien vigoriza algunas, y sanciona y eleva a la categoria de reglas generales aquellas resoluciones que han constituido la jurisprudencia del ramo. A partir, pues, de las bases de la ley, el nuevo reglamento responde a los fines de la misma, resumiendo en una coleccion de preceptos reglamentarios cuanto han enseñado los casos prácticos, la ciencia y el constante estudio



de los medios que pueden conducir al perfeccionamiento de la institucion notarial.

Por estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. E. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 9 de Noviembre de 1874.—El Ministro de Gracia y Justicia, EDUARDO ALONSO Y COLMENARES.

DECRETO.

Atendiendo á las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia; oido el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º En cumplimiento de lo que dispone el art. 4.º de la ley de 28 de Mayo de 1862, orgánica del Notariado, se aprueba y regirá desde la publicacion de este decreto la demarcacion notarial conforme expresa el adjunto estado.

Art. 2.º Se aprueba y regirá asimismo desde la publicacion de este decreto el adjunto reglamento general sobre la organizacion y régimen del Notariado.

Madrid, nueve de Noviembre de mil ochocientos setenta y cuatro.—FRANCISCO SERRANO.—El Ministro de Gracia y Justicia, EDUARDO ALONSO Y COLMENARES.

DEMARCAACION NOTARIAL.

COLEGIO NOTARIAL DE BURGOS.

PROVINCIA DE SORIA.

Distrito notarial de Agreda.

PUNTOS DE RESIDENCIA.	Número de Notarias.
Agreda.....	1
Noviercas.....	1
San Pedro Manrique.....	1
<i>Almazan.</i>	
Almazan.....	1
Berlanga.....	1
Monteagudo.....	1
<i>Burgo de Osma.</i>	
Caracena.....	1
El Burgo.....	2
San Esteban de Gormaz.....	1
San Leonardo.....	1
<i>Medinaceli.</i>	
Medinaceli.....	1
Utrilla.....	1
<i>Soria.</i>	
Soria.....	2
Vinuesa.....	1

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SORIA.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, en telegrama de esta madrugada que acabo de recibir, me dice lo siguiente:

«El fausto suceso de la proclamacion de S. M. el Rey Don Alfonso XII se ha verificado en todas las provincias sin ningun género de conflictos ni colisiones.—Jamás un acto de tal importancia ha sido llevado á tan

feliz término sin disparar un tiro ni derramar una sola gota de sangre por su causa. Fuera de aquellas provincias á quienes aflige el duro azote de la guerra civil, en todo lo demás del Reino impera la más completa tranquilidad y el más sincero entusiasmo.»

Lo que he dispuesto se haga público por medio del *Boletín* para conocimiento y satisfaccion de las autoridades, corporaciones y habitantes de esta leal provincia.

Soria, 5 de Enero de 1875.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

Circular núm. 1.

PROCLAMACION DE DON ALFONSO XII.

Llevado á efecto aquel fausto acontecimiento en toda la Nacion, á excepcion de los puntos ocupados por las fuerzas carlistas, y funcionando ya el Gobierno-Regencia, segun tengo ya hecho saber por *Boletín* extraordinario, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia que no hayan hecho la proclamacion de nuestro Rey Don Alfonso XII que, inmediatamente que se enteren de esta circular, reúnan el Ayuntamiento de su presidencia, y con asistencia de todos los funcionarios y autoridades hagan la mencionada proclamacion por los medios de costumbre, levantando la correspondiente acta, que remitirán á este Gobierno por el primer correo.

Soria, 5 de Enero de 1875.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

Circular núm. 2.

Habiendo desaparecido de la dehesa de Alcubilla del Marqués dos mulas, cuyas señas á continuacion se expresan, de la propiedad de Andrés Carro, de aquella vecindad, los Sres. Alcaldes y demás dependientes de mi autoridad procederán á su busca, poniéndolas á disposicion del Alcalde de dicho pueblo, caso de ser habidas.

Soria, 31 de Diciembre de 1874.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

Señas de las mulas.

Una negra, de seis cuartas y dos dedos de alzada, de siete á ocho años de edad; tiene un lunar blanco en la cinchera; herrada de una mano.

Otra de la misma alzada que la anterior, pelo de rata, tambien de siete á ocho años; tiene más bajo el ancon derecho que el izquierdo, cabizbaja de orejas, herrada de las manos; debe ir con una yegua y una muleta del pueblo de Pedrajas de San Esteban; cuyas señas de estas se ignoran.

SECCION DE FOMENTO.

Negociado 2.º.—Montes.

No habiendo ofrecido resultado por falta de licitadores la subasta celebrada el dia 9 de Diciembre último en Cabrejas del Pinar, para la venta de 210

maderas existentes en el monte Comunero de Abajo, se anuncia la segunda bajo las mismas bases, tipo y condiciones que la primera; á cuyo efecto se señala el dia 18 del presente mes y hora de las 11 de su mañana en la cita da villa, bajo la presidencia de la autoridad local de la misma.

Soria, 2 de Enero de 1875.

El Gobernador,  
RAMON DE MAZON.

COMISION PROVINCIAL DE LA DIPUTACION DE SORIA.

Extracto de sus sesiones.

Sesion del dia 23 de Agosto de 1874.

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se abrió la sesion dando lectura al acta de la anterior, que fué aprobada.

Estéban la Llana, de Nomparedes, hijo de viuda con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

Santiago de Pablo, de Cabrejas del Pinar, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Domingo Retortillo, del mismo pueblo, comprendido en la excusa de hermano de soldado, exceptuado.

Damian García, de la misma vecindad, fué desestimada la excusa de sexagenario y pobre por no auxiliar al padre, y declarado soldado.

Manuel García, de la propia vecindad, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Pedro Martínez, de Tejado, hijo de viuda con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

Elias Romero, de Gómara, desestimada la excepcion de hijo de impedido, soldado.

Santiago Calonje, de la propia villa y por igual concepto, soldado.

Bernabé Sanz, de Covalada, no habiendo interpuesto en tiempo hábil la excusa de hijo único de viuda pobre, soldado.

Juan Carramiñana, de Aldealafuente, no habiendo servido de una manera definitiva y por el tiempo que estaba prevenido, no há lugar á eliminarle del alistamiento.

Miguel Dominguez, del mismo pueblo, comprendido en la excusa de hermano de soldado, exceptuado.

Martin Tello, de Villaciervos, hijo de viuda, no siendo esta pobre, soldado.

Abdon Orden, de Cidones, no habiendo expuesto á tiempo la excusa de hermano de huérfana, soldado.

José Martínez, de Navalcaballo, hijo de sexagenario, no habiendo reclamado del fallo del Ayuntamiento que lo declaró soldado, la Comision confirmó este fallo.

Domingo de Miguel, de Duruelo, hijo de sexagenario y pobre, exceptuado.

Mateo Angulo, de Ituro, desestimada la excepcion de hijo único de impedido por no haberla alegado en tiempo hábil, soldado.

Rufino Gil, de San Andrés de Almarza, dispuso sea eliminado del alistamiento por haber sido declarado inútil en reemplazos anteriores.

Félix García, de Abejar, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Saturnino Palacios, de Oteruelos, se dispuso fuese eliminado del alistamiento por haberse casado civilmente el dia 22 de Julio último.

Santiago Llorente, de Candilichera, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Eusebio Sanz, del mismo pueblo y por la misma causa, exceptuado.

Dispuso se conteste al Sr. Gobernador manifestándole que, entre las competencias entabladas y el número de los que la Comision juzga han sido alista-



dos indebidamente, calcula en 270 las bajas que han de hacerse.

*Sesion del dia 26 de Agosto.*

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Manuel Ecequiel la Iglesia, de Agreda, alegó ser hermano de soldado; resultando que este último murió del cólera y no en funciones del servicio, se desestimó la excepcion declarándole en su virtud soldado.

José Martínez, de la misma villa, comprendido en la excusa de hijo único de impedido, exceptuado.

Wenceslao Val, de la propia vecindad, hijo de viuda con otros mayores de 17 años, soldado.

Estanislao Val, tambien de Agreda, hermano de soldado, resultando tener otro mayor de 17 años cuyo paradero se ignora hace sólo ocho meses, soldado.

Carmelo Jiménez Huerta, de la propia villa, no justificada la imposibilidad del padre, cuya excusa alegó, soldado.

Antonino Marín, de Magaña, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Cesáreo Domínguez, de Noviercas, casado canónicamente el 22 de Julio de 1870, fecha anterior al establecimiento del matrimonio civil, dispuso fuese eliminado,

Alejo Peña, de Olvega, no resultando cierta la excusa de hijo de impedido, soldado.

Simeon Calvo, del propio pueblo y por igual concepto, soldado.

Julian Calvo, de la misma vecindad, hijo de viuda, casado canónica y no civilmente, resultando no vivir en compañía de la madre y sí de su mujer, soldado.

Pedro María Villar, de la misma villa, hijo de viuda, resultando que el padrastro no es impedido, soldado.

Severo Calonge, de Olvega, hijo de sexagenario y pobre con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

Juan Aguado, de la misma vecindad, que alegó mantener á su suegro, no há lugar á la excepcion, y se le declaró soldado.

Manuel Herrera, de Borobia, casado civilmente el dia 22 de Julio último, fué eliminado del alistamiento.

Tomás Hernandez, de Los Rábanos, no resultando cierta la excusa de hijo de impedido, soldado.

Claudio Nafria, de Villabuena, no habiendo expuesto en tiempo hábil la excusa de hijo de sexagenario y pobre, soldado.

Policarpo Jimenez, de Povár, hijo único de madre pobre, cuyo marido tambien pobre es sexagenario, exceptuado.

Félix Perez y Perez, de Molinos de Duero, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Manuel Sanz Miguel, de Soria, y Plácido Arranz, de la misma ciudad, voluntarios en la Guardia civil, fueron declarados soldados por su suerte.

Manuel Díez, de Ciria, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Venancio García, de Villares, soldado por no haber apelado del fallo del Ayuntamiento.

Antonio Gil, de Ciria, que sostiene á una hermana huérfana y á su madrastra, exceptuado.

Felipe Serrano, del mismo pueblo, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

*Sesion del dia 27 de Agosto.*

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió principio á la sesion con la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

Mauricio Martínez, de Dévanos, hijo de sexage-

nario con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

Anselmo Sanz, de Cigudosa, fué eliminado del alistamiento por haberse casado civilmente el 22 de Julio último, así como lo fué igualmente Hilario Sanz, que lo verificó el dia 6 de Abril.

Manuel Aranda, de Dévanos, hermano de soldado, exceptuado.

Liborio Gomez, de Andaluz, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Pedro Celestino Verto, de Cigudosa, eliminado por haber contraído matrimonio civil el dia 23 de Julio último.

Pedro de Diago, de Fuentecantos, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Ramon Jimenez, de Dévanos, eliminado por haber sufrido la suerte y servido en el ejército por su pueblo en 1870.

Marcos Lamata, de Yanguas, desestimada la excusa de haber servido once años como voluntario, soldado.

Atanasio Sanz, de Dévanos, hermano de soldado, pero resultando huérfano el citado mozo, soldado.

Aureliano Hernandez, de Taroda, no habiéndose justificado la excusa de hijo de impedido, soldado.

Manuel Alcalde, de Moron, hijo de sexagenario, no siendo éste pobre, soldado.

Telesforo Carrasco, de Moron, no habiendo comprobado la imposibilidad del padre, soldado.

Vicente Peñuelas, de Muro de Agreda, eliminado por haber sido declarado inútil en el año 1871.

Pedro Gutierrez, de Coscurita, fué tambien eliminado por haberse casado civilmente en 22 de Julio último.

Aquilino Lopez, del mismo pueblo, exceptuado por tener otro hermano en el ejército sirviendo por su suerte.

Domingo Calonje, de Hinojosa del Campo, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Eleuterio Martinez, de Castejon, no habiendo resultado impedido el hermano, soldado.

Miguel Calleja, de Leria, fué declarado exceptuado por haber sido declarado el hermano impedido para el trabajo.

Zoilo Leon, de Sarnago, eliminado por haber sido declarado inútil en el año 1869.

Juan Gonzalo, de Caltojar, desestimada la excusa de hijo de sexagenario por no haberla interpuesto en tiempo hábil, soldado.

Eustaquio Santisteban, de Hinojosa del Campo, casado civilmente en 22 de Julio último, eliminado.

Felipe Marqués, de Sarnago, hermano de soldado sirviendo por su suerte, exceptuado.

Cipriano Llorente, del mismo pueblo, eliminado por haber sido declarado inútil en reemplazos anteriores.

Cleto Ciriano, de Pozalmuro, hermano de huérfana á la que mantiene, exceptuado.

*Sesion del dia 28 de Agosto.*

Leida el acta de la sesion anterior bajo la presidencia del Sr. Fuertes, fué aprobada.

Juan Hernandez, de Berlanga, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Juan Medina, de la misma villa, dijo ser hijo de impedido y pobre; no justificándose plenamente, quedó pendiente.

Valentin Miguel, de la propia vecindad, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Dionisio Galgo, de Bayubas de Abajo, eliminado por haber resultado inútil en reemplazos anteriores.

José de Pablo Calvo, del mismo pueblo, no justificándose la imposibilidad del padre, exceptuado.

Felipe Rincon, de la propia vecindad, hermano de soldado que sirve por su suerte, exceptuado.

Bernardo Gomez, de Valderodilla, hijo de sexagenario y pobre, exceptuado.

Matildo Gutierrez, de Ontalvilla de Almazan, hermano de huérfana mayor de 17 años no impedida, soldado.

Donato Tellez, de Almazan, hermano de soldado sirviendo por su suerte, exceptuado.

Gregorio Justo, de la misma villa, que casó civilmente en 20 de Julio último, eliminado.

Manuel Martínez, de la propia vecindad, hermano de soldado con otro mayor de 17 años y no haber expuesto la excusa en tiempo hábil, soldado.

Celedonio Cabeza, de la misma villa, hijo de impedido, teniendo otro mayor de 17 años, soldado.

Valeriano Lopez, de Almazan, que alegó mantener á una prima, soldado.

Martin Ibañez, de la propia villa, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Mariano Ruperez, de la misma vecindad, hermano de soldado que sirve por su suerte, exceptuado.

Victor Sanz, de Alaló, pendiente de resolucion del Ministerio de la Gobernacion, eliminado.

Angel Sanz, de Valtueña, hermano de soldado que sirve por su suerte, exceptuado.

Victoriano Garcés, de Fuentelmonge, declarado inútil en 1868, exceptuado.

Matias Ramos, de Cobertelada, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Vicente Borque, de Velilla de los Ajos, hermano de soldado sirviendo por su suerte, exceptuado.

Celedonio Ramos, de Torlengua, hijo de viuda con otro mayor de 17 años, casado canónicamente, soldado.

Gervasio Isla, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Mariano Ramos, de Berlanga, hijo de viuda pobre, resultando que no la mantiene, soldado.

Juan García, de Soliedra, fué eliminado del alistamiento por tener una apelacion ante el Ministro de la Gobernacion por la reserva de 1873.

Basilio Martinez, de la Revilla, hijo de viuda pobre con otro mayor de 17 años, soldado.

Leon Ballesteros, de Velamazán, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Lorenzo Paredes, de Rello, hijo de viuda, con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

Lúcio de Mingo, del mismo pueblo, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Juan Manuel Bordegé, de Chércóles, por la misma excusa que el anterior, exceptuado.

Juan Francisco Ramos, del mismo pueblo, desestimada la excepcion de hermano de soldado, la Comision acordó su filiacion.

Vicente Gutierrez, de Torlengua, hijo de impedido con otro mayor de 17 años, soldado.

Juan Moreno, de Fuentegelmes, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

*Sesion del dia 29 de Agosto.*

Bajo la presidencia del Sr. Fuertes se dió lectura al acta de la sesion anterior, que fué aprobada.

Balvino Anton, de Rello, hijo único de no impedido, soldado.

Florencio Ruperez, de Navaleno, hijo de viuda con otros dos mayores de 17 años, soldado.

Eugenio Lafuente, del Burgo, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Julian Ortiz, de la misma villa, hijo de no impedido, soldado.



Zoilo Pardo, de la propia vecindad, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Lorenzo López, de Valdemaluque, hijo de sexagenario con otros dos mayores de 17 años, soldado.

Cecilio Ortega, de Quintanas de Gormaz, hijo de no impedido, soldado.

Gorgonio Cámara, de Espeja, desestimada la excusa de estar sosteniendo a un tío impedido, soldado.

Saturnino Estéban, del mismo pueblo, no habiendo interpuesto excusa alguna ante el Ayuntamiento, soldado.

Pedro Llorente, de Fuentearmegil, hermano de soldado sirviendo por su suerte, exceptuado.

Domingo Romero, del mismo pueblo, declarado inútil en reemplazos anteriores, eliminado.

Francisco Cabrerizo, de la propia vecindad, declarado soldado por el Ayuntamiento sin que hubiese apelación, la Comisión confirmó este fallo.

Santos Cabrerizo, de igual vecindad, hermano de soldado con otro mayor de 17 años no impedido, soldado.

Fernando Escalada, de Seron, casado civilmente en 28 de Enero último, eliminado.

Agustín Jimeno, del mismo pueblo, hijo de no impedido, soldado.

Julian Rodrigo, de Fuentearmegil, hijo de viuda con otros mayores de 17 años, soldado.

Francisco Hernando, del mismo pueblo, hijo de sexagenario con otro mayor de 17 años, soldado.

Alejandro Lázaro, de Madruedano, hermano de soldado con otro mayor de 17 años impedido, exceptuado.

Anastasio Arranz, de San Esteban de Gormaz, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Gregorio Pastor, de la misma vecindad, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Isidro Prieto Carro, de la propia vecindad, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Gregorio Perez, de Zayas de Torre, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Santiago Pastor, de Velilla de San Estéban, voluntario en el ejército se le declaró soldado por su suerte.

Gavino Sanz, de Atauta, hermano de soldado sirviendo en el ejército por su suerte, exceptuado.

Joaquín Barrios, del mismo pueblo, hijo único de viuda pobre, exceptuado.

Antonio Izquierdo, de la propia vecindad, hijo de no impedido, soldado.

Pedro Abajo, de Atauta, hijo único de sexagenario y pobre, exceptuado.

Miguel García, de Tarancuena, hijo único de impedido y pobre, exceptuado.

Soria, 30 de Diciembre de 1874.—El Vicepresidente, FUERTES.

## SECCION CUARTA.

### INSPECCION PROVINCIAL DE 1.ª ENSEÑANZA DE SORIA.

Para cumplir disposiciones superiores se hace preciso que los Sres. Maestros remitan a la mayor brevedad una relacion de todas las escuelas comprendidas en sus respectivos distritos, con expresion del nombre de los profesores y pasantes que regenten aquellas y número de alumnos de ambos sexos que a cada una asistan.

Las Sras. Maestras y los Directores de escuelas privadas deberán contribuir al cumplimiento de las precitadas disposiciones, obligándose del propio modo a la remision de la relacion que se menciona.

Confía la Inspeccion en la acreditada solicitud de

los profesores de la provincia, y no duda en su consecuencia que en breve plazo podrán elevarse a la Superioridad los datos que se ha dignado pedir.

Soria, 24 de Diciembre de 1874.—El Inspector, TOMÁS DE LA CONCHA.

## SECCION QUINTA.

### ANUNCIOS OFICIALES.

#### Ayuntamiento de Barcones.

Reconocidos por el profesor de Veterinaria y subdelegado de este partido los ganados laneros de don Leandro de la Iglesia y alparceros de este pueblo que se hallan padeciendo la enfermedad de la viruela, se le ha señalado el acantonamiento siguiente: Por el Norte se puso el primer mojón 30 metros por debajo del corral caído de la Cañada de Valdepellejero, y el segundo en el mojón divisorio de Rello y Marazovel hasta la cerrada de Carralavilla; por el Sur desde el anterior mojón al Toril de la Ribota, Toril del Canton, camino de Marazovel a la cerrada de Gregorio Muñoz, sita en los Castellanos; y por el Oeste desde el anterior mojón al Cantero de Valpedro, Casquera de Valdeyuste, vivar de este nombre, Peña-gorda, cerrada de Juan Cercadillo de encima del molino, Talaya de Valdelatorre, por debajo del corral de Valdesarera al primer mojón, sito por debajo del corral de Valdepellejero.

Barcones, 23 de Diciembre de 1874.—El Alcalde, FRANCISCO SACRISTANA.

## SECCION SEXTA.

### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

#### Juzgado de 1.ª instancia de Almazan.

Don Cándido Fernandez Trebiño, Juez de primera instancia de esta villa de Almazan y su partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza a las personas que se crean con derecho a los bienes que constituyen las capellanías colativas familiares, fundadas una en la parroquia del lugar de Arenillas por Pedro Aparicio y María Barcon, y otra en la de Caltojar, por D. Martín Ramos, para que dentro del término de 30 días, a contar desde la última insercion de este edicto en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado por medio de representante legal, a usar del que les asista, parándoles en otro caso el perjuicio que haya lugar.

Así lo llevo mandado en providencia del día de ayer a escrito presentado por el Procurador D. Ramon Romera, a nombre de Mariano Martínez, vecino de Arenillas.

Dado en Almazan a 22 de Diciembre de 1874.—CÁNDIDO FERNANDEZ TREBIÑO.—Por mandado de S. S., TIMOTEO MENA Y RAMOS.

#### Juzgado de primera instancia de Aranda de Duero.

En nombre de la Nación, el Licenciado D. Ildefonso Tejerizo, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: Que en este Juzgado pende causa criminal de oficio en averiguacion de quienes fueran cinco ó seis hombres, dos de ellos montados y todos armados, cuyas señas se expresan a continuacion, que en el día 18 de este mes y en el término de Tuvilla del Lago robaron a cuantas personas se dirigian a sus casas desde la feria de Gumiel de Izan, y causaron la muerte a Cipriano Díez Elvira, vecino que fue de Castrillo de la Reina, partido judicial de Salas de los Infantes, en la que he acordado expe-

dir la presente, por la cual encargo a todas las autoridades así civiles como militares, que procedan a la busca y captura de los expresados sujetos, y caso de ser habidos los remitan a disposicion de este Juzgado con toda seguridad y efectos que se encontraren en su poder, y al propio tiempo se cita y emplaza a dichos sujetos para que en el término de 15 días, a contar desde la insercion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de esta provincia y Soria, se presenten en este Juzgado a responder de los cargos que contra ellos resulten en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo les pararán los perjuicios a que haya lugar.

Dado en Aranda de Duero a 24 de Diciembre de 1874.—ILDEFONSO TEJERIZO.—Por mandado de S. S., FRANCISCO DE LA FIGUERA.

Señas de los malhechores.

Cinco ó seis de ellos, uno vestido con pantalon de corte como verde, con tapaboca de colores, tapada la cara con un pañuelo como blanco; otro con un capuchon, tapada la cabeza; otro con boina. Todos armados con escopetas y revolvers, montados los dos primeros, el uno en caballo como de pelo bayo y el otro negro; sin que puedan darse más datos ni señas de ellos.

Don Andrés Torralva y Sanchez, Teniente Coronel graduado Comandante, Juez Fiscal de esta plaza.

Habiendo desaparecido de su habitual domicilio el cura económico de Torrubiá, de esta provincia, Don Inocencio Blazquez, sobre el que recaen sospechas de ser el autor del pasquin fijado en dicho pueblo el día 20 de Noviembre próximo pasado excitando a la rebelion; y usando de las facultades concedidas por las Reales ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercero edicto al expresado D. Inocencio, señalándole esta fiscalia militar, donde deberá presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la fecha, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarle ni emplazarle, por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nación.

Soria, 30 de Diciembre de 1874.—ANDRÉS TORRALVA.—Por su mandado, BENITO DEL VALLE ALVAREZ.

Ignorándose el paradero de Domingo Carretero, Francisco Carretero, Valentín Yagué (a) Casposo, Vicente de la Sala y otro conocido por el sobrenombre de Barron, vecinos todos del pueblo de San Leonardo, y Ricardo Marcos, natural de Arganzá de esta provincia, a quienes estoy sumariando por homicidio causado en el sobreguarda del Estado Don Ildefonso Garrido; y usando de las facultades concedidas por las Reales ordenanzas a los Oficiales del Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por tercer edicto a los expresados individuos, señalándoles la cárcel pública de esta ciudad, donde deberán presentarse dentro del término de 10 días, contados desde la fecha, a dar sus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía, sin más llamarles ni emplazarles, por ser esta la voluntad del Poder Ejecutivo de la Nación.

Soria, 30 de Diciembre de 1874.—ANDRÉS TORRALVA.—Por su mandado, BENITO DEL VALLE ALVAREZ.

## ANUNCIOS PARTICULARES.

ARRIENDO.—Desde el día se arrienda el molino harinero, titulado de Garrejo. De su precio y condiciones informarán, plaza de Teatinos, núm. 9, en Soria.

Soria=Imp. provincial.